



2

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, de noviembre de 2015

MHCD N° 1461

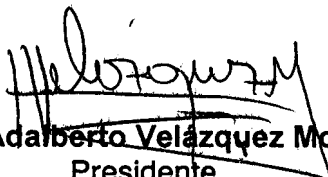
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 4372/11 'QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN", presentado por la Diputada Nacional Mirta Ramona Mendoza Díaz y los Diputados Nacionales Alsimio Casco Ayala y Bernardo Villalba Cardozo y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1530225



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 4372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 4372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN", que queda redactado de la siguiente manera:

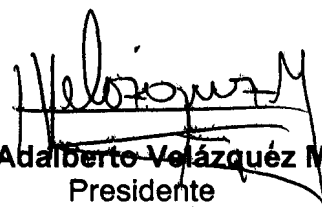
"Art. 3°.- Establécese que la Industria Nacional del Cemento (INC), transferirá anualmente, a través del Rubro 812 "Transferencias Coñsolidables de las Entidades Descentralizadas de la Administración Central", al Ministerio de Hacienda – Gobierno Departamental de Concepción, en cuatro cuotas trimestrales, el equivalente al 100% (ciento por ciento) del monto total estipulado anualmente en el presupuesto, en dicho Rubro."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


José Domingo Adorno Mazacotta
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

PRESUPUESTO

Asunción, 26 de mayo de 2010

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Don Bartolomé Ramírez

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	28 MAY 2014
Según Acta N°	29 Sesión Ord
Expediente N°	30225

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a los Honorables Colegas Parlamentarios, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 4372/11 'LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CONCEPCION".

El presente proyecto de ley, tiene por objeto ampliar la retribución económica al Departamento Concepción por la utilización de los recursos naturales no renovables, utilizadas por la Industria Nacional del Cemento (INC) para la elaboración del cemento Portland.

A través de la Ley N° 4372/11, la Industria Nacional de Cemento transfiere al Estado a través del Ministerio de Hacienda el 40% (cuarenta por ciento) del monto total estipulado anualmente en el presupuesto, en el rubro 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General", esta transferencia se realiza en cuotas trimestrales.

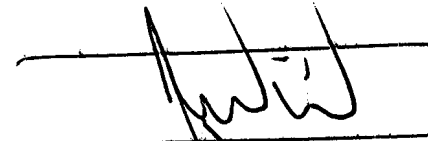
En este proyecto de Ley se establece que dicho porcentaje del monto transferido en dicho concepto, por la Industria Nacional del Cemento al Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Concepción como retribución o compensación sea del 100 % (cien por ciento) y de esta manera la Industria Nacional del Cemento (INC) contribuya al desarrollo del Departamento.

En la seguridad que él Señor Presidente y los colegas acompañarán este Proyecto de Ley, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.


Alsimio Casco Ayala
Diputado Nacional

3


Mirta Ramona Mendoza
Diputado Nacional


Dip. Bernarda Villalba.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.372

QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- La Industria Nacional del Cemento (INC) compensará a la Gobernación de Concepción y a todas las Municipalidades de este Departamento, por la extracción de los Recursos Naturales no Renovables utilizados como materia prima para la elaboración de cemento portland.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por compensación la retribución monetaria que la Industria Nacional del Cemento (INC), dará al Departamento Concepción (Gobernación y Municipios) por la utilización de los Recursos Naturales no Renovables mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda transfiera al Gobierno Departamental y a las Municipalidades del Departamento de Concepción, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total, que anualmente la Industria Nacional del Cemento (INC) transfiera a través del rubro 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General"; esta transferencia se hará, en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 4°.- La distribución de la compensación establecida en esta Ley se realiza de la siguiente manera: el 25% (veinticinco por ciento) será destinado al Gobierno Departamental de Concepción; el 25% (veinticinco por ciento) al Municipio de San Lázaro; y el 50% (cincuenta por ciento) restante será distribuido a las Municipalidades de los Distritos del Departamento, en proporción a la cantidad de pobladores de cada uno.

Artículo 5°.- Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras viales, alcantarillados, pavimentación y mantenimiento de calles, y la construcción de aulas escolares. El Gobierno Departamental y las Municipalidades del Departamento de Concepción elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.

LEY N° 4.372

Artículo 6°.- Esta Ley entrará a regir a partir del año 2012.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de abril del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Clarissa Susana Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de julio de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Francisco José Rivas Almada
Ministro de Industria y Comercio


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

5/5